**Despacho Zumaya Corzo Castillo y Asociados, S.C.**

**CONTADORES PUBLICOS**

**Lic. Aurora Gómez Moscoso**

**Directora Administrativa y Financiera**

**Presente**

**Ciudad de México a 11 de febrero de 2019**

**Estimada Aurora.**

De acuerdo a tu amable solicitud, acerca de que proporcionarte nuestra opinión en relación a dos asuntos que se han presentado en el Colegio, a continuación te informo lo siguiente:

1.- No Deducibles.

Aurora el Colegio Hebreo Maguen David, A.C. es una persona moral con fines no lucrativos y consecuentemente no genera ISR, sin embargo en el ejercicio de su operación y al efectuar erogaciones para desarrollar su objeto social, observa pagos con característica de no deducibles.

Una vez que termina un ejercicio fiscal, las entidades determinan su resultado y este puede ser remanente distribuible o pérdida, independientemente de dicho resultado si este, está integrado con gastos no deducibles, estos conformaran la base de ISR de acuerdo al artículo 152 de la LISR (35%) y se tendrá que enterar el impuesto determinado a más tardar en el mes de febrero del siguiente año.

Con independencia al párrafo anterior Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV del artículo 79, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y las sociedades de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 que se refiere a que los pagos se realicen mediante transferencia electrónica, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o de servicios; cuando exceden de $2,000 pesos.

Finalmente respecto a este punto, la autoridad tiene la convicción de solicitar a quien pretende la deducción, la debida comprobación de que los no deducibles están contenidos en la excepción referida anteriormente; razón por la cual algunas entidades simple y llanamente enteran el ISR para evitar contrariedades.

2.- Arrendamiento de casa habitación.

En relación a este punto y de acuerdo al artículo 28 fracción XIII de la LISR, menciona que los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación, solo serán deducibles en los casos que se reúnan los requisitos, señalados en el reglamento de la ley.

Los requisitos que se deberán cumplir son: presentar aviso a la autoridad para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación, contrato de arrendamiento, estudio comparativo entre los gastos efectuados durante el último ejercicio por concepto de hospedaje y las erogaciones estimadas durante un ejercicio por el arrendamiento de todas las casas habitación, documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble.

La gran problemática es que es muy difícil lograr la autorización de la deducibilidad en la renta de casa habitación, ya que la propia autoridad estima máximos en montos, de los cuales la cuantía de la renta por la que estamos ocupados es muy superior a lo establecido de materia de hospedaje.

Por lo anterior y para dar salida final y definitiva al arrendamiento que ya se tiene contratado, es que agregue a la percepción que de hecho se recibe, la referida renta y piramidando el ISR correspondiente para que al efectuarle los respectivos pagos por sueldos, el usuario del inmueble tenga la capacidad neta de liquidar los compromisos mensuales concernientes.

Aurora como observaras, el contrato celebrado entre el Colegio y el arrendador, podrá quedar igual, mientras se quiera seguir arrendando el inmueble, incluso se puede rescindir y celebrar otro contrato en directo o esperar a que termine el plazo original y modificarlo cuando esto ocurra; también la forma de como se lleven a cabo los pagos será convenido de la mejor forma que decidan entre el arrendador y el usuario del inmueble.

Si se toma la opción de dejar los pagos por las rentas como no deducibles, estas repercutirían directamente en los no deducibles normales que tiene el Colegio, ya que por las erogaciones por rentas se tendría que enterar el ISR correspondiente y ubicarían una diferencia en el saldo entre los no deducibles por los que si se paga ISR y los que no, ocasionando la posibilidad de tener que aclarar esta situación, ante una eventual revisión.

Aurora esperando que la información anterior sea de utilidad, me suscribo a tus órdenes para atender cualquier duda que se presente.

Atentamente.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.P. Oscar Sánchez.